

# Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

# Reporte de Estado

Fecha: 2022-10-12

Total de Procesos : 25

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201000142	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CHEVY PLAN	OMAR FERNANDO IBAEZ	2022-10-11	1
201400307	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ARCENIO MUOZ	OLIVERTO IBAEZ Y OTRA	2022-10-11	1
201500222	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN MANUEL DIAZ PATIO	2022-10-11	1
201500239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ	CLAUDIA BOTERO	2022-10-11	1
201500326	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE MENDEZ VILLALBA	2022-10-11	1
201600208	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ENRIQUE GARZON GARZON	2022-10-11	1
201600368	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	JOSE DEL CARMEN WILCHES	2022-10-11	1
201700142	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MIREYA SERRANO	2022-10-11	1
201700214	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PARMENIDES OSPINO RUEDA	2022-10-11	1
201700215	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANTIAGO BOLIVAR HUERTAS	2022-10-11	1

201700228	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DEL CARMEN PEA	2022-10-11	1
201700231	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JORGE OVALLE HEREDIA	GERMAN JAVIER GIRALDO HERRAN	2022-10-11	1
201800144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUZ MARINA CUELLAR	HUBER ANTONIO MAHECHA CUELLAR	2022-10-11	1
201800198	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ANTONIO PEREZ PEDROZO	2022-10-11	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MOTO PLANET LTDA	ELVIA GIMARY SILVA ROMERO Y OTROS	2022-10-11	1
201800297	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MOTO PLANET LTDA	JOHN FREDY TOLE ESCOBAR Y OTROS	2022-10-11	1
201800298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MOTO PLANET LTDA	ENELCY PATRICIA GUERRA DIAZ	2022-10-11	1
201800326	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA MANUELA RISCANEVO DE LEON	YAJAIRA ROCHA BARBOSA	2022-10-11	1
201800435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GUSTAVO ADOLFO GARCIA FONSECA	OSKAR LEONARDO BARRETO HERNANDEZ	2022-10-11	1
201900099	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	2022-10-11	1
201900124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN FREDY TOLE ESCOBAR	2022-10-11	1
201900156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-10-11	1
201900212	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	OFELIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ	YOLANDA AMAZO FRANCO Y OTROS	2022-10-11	1
201900385	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	TIODULO WILBER GONZALEZ GUERRERO	DANIEL ARTURO CASTRO GUTIERREZ	2022-10-11	1
202200396	TUTELA- TUTELA - PETICION	FABIO STEVEN CAON OLMOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-10-10	1

\_\_\_\_\_

MYRIAM HORMAZA CORAL Secretaria



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	John Fredy Tole Escobar
Radicación	253864003001 <b>2019-00124-</b> 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$15.833.415.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a95549df53300a072f6c6dac891958e0991ee8a27ed5048a63eff3eda0630**Documento generado en 11/10/2022 05:34:33 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 <b>2019-00156</b> -00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-89365 nuevamente se fija la hora de las 10 a.m. del próximo dieciséis (16) de noviembre del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ JOLMANARES AMADOR.

# Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e7339154e2ee2c7d257e3ca786b2a6d0615e046d7039036331759f931fcf7**Documento generado en 11/10/2022 05:34:18 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ofelia Rodríguez de Gutiérrez
Demandado	Blanca Telsy Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 <b>2019-00212 -</b> 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ac4c8f9655f78e5b11456ceb283797d9a80cf1b1cb7fc5c76782cc49a7315a

Documento generado en 11/10/2022 05:34:18 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tiodulo Wilber González G.
Demandado	Daniel Arturo Castro Gutiérrez
Radicación	253864003001 <b>2019-00385-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de febrero de 2020 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501fb3e66e041fdac0fe994d1b698226dc369f0593645733c71a8a0727019228

Documento generado en 11/10/2022 05:34:19 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	FABIO STEVEN CAÑON OLMOS
Accionados	ALCALDIA MUNICIPAL LA MESA
Radicado	No. 253864003001 <b>2022/00396</b>
Decisión	Admite Tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada en nombre propio por el ciudadano FABIO STEVEN CAÑON OLMOS en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA - UMATA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR a la entidad accionada, representada por la primera autoridad administrativa, Dr. CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, para que en el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

<u>CUARTO</u>: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

# Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd5bbedcfba7dc0f91a65160501e813d6a37f5e391424e5d2a58895a96862e**Documento generado en 10/10/2022 04:10:56 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Chevyplan
Demandado	Omar Fernando Ibáñez
Radicación	253864003001 <b>2010-00142-</b> 00

Según lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de abril de 2019 al 03 de octubre de 2022, reuniéndose las condiciones de la norma a que se viene haciendo alusión, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5ddee3baeffe9bf726a1e7b213a8acf36a8a552a024de76491f26c0e367a27

Documento generado en 11/10/2022 05:34:20 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arcenio Muñoz
Demandado	Oliberto Ibáñez y otra
Radicación	253864003001 <b>2014-00307-</b> 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 13 marzo de 2020 al 03 de octubre de 2022, reuniéndose de tal suerte las condiciones de la norma a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4951aad59e97b65cfe322d884d4956549f676f68e2c9541f72c362f884a26**Documento generado en 11/10/2022 05:34:20 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Manuel Díaz Patiño
Radicación	253864003001 <b>2015-00222-</b> 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 18 de febrero de 2020 al 03 de octubre de 2022, reuniéndose de tal suerte las condiciones de la norma a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df579a0c2c014a8ae67ed27efe5d448f7bdc3fa9bc0644cad54ce64b615d2524

Documento generado en 11/10/2022 05:34:21 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Ernesto Rodríguez Ramírez
Demandado	Claudia Botero
Radicación	253864003001 <b>2015-00239-</b> 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 27 de abril de 2018 al 03 de octubre de 2022, reuniéndose de tal suerte las condiciones de la norma a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.

- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571b52403a91f8821ef26e44f2ea29fa488bab0aad7c5a9b9a03f1bb046e41a**Documento generado en 11/10/2022 05:34:22 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Enrique Méndez Villalba
Radicación	253864003001 <b>2015-00326 -</b> 00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C. General del Proceso se reanuda la presente actuación para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbee979cf1062164fe2f7620f953ed9b37ce64a483c384d37ce53342c13f354

Documento generado en 11/10/2022 05:34:22 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Enrique Garzón Garzón
Radicación	253864003001 <b>2016-00208-</b> 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS ENRI-QUE GARZÓN GARZÓN, por pago total de la obligación por parte del demandado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al ejecutado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GÖLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

#### Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

#### La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3187e8222462aecc6449a8a47e8dfffa4505b343ccd946982c17605f35d975**Documento generado en 11/10/2022 05:34:23 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José del Carmen Wilches Puentes
Radicación	253864003001 <b>2016-00368-</b> 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE DEL CARMEN WILCHES PUENTES, por pago total de la obligación por parte del demandado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al ejecutado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GÖLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil 001

#### La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe532f090b1ed1220022e093902b99cd4f6c6709bc9e6361e9b07d42f345e3**Documento generado en 11/10/2022 05:34:24 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Luz Mireya Serrano
Radicación	253864003001 <b>2017-00142-</b> 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$ 9.436.547.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cd80565450a55ebb9a2de87eac67eb2f2d1ce58a96b31f34563f76713a59ba**Documento generado en 11/10/2022 05:34:24 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Parménides Ospino Rueda
Radicación	253864003001 <b>2017-00214-</b> 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$32.750.847.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a91d75d7e1f8100b18042ffea40e15da4ecc00a996c14e06c280917b8e0e4**Documento generado en 11/10/2022 05:34:25 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Santiago Bolívar Huertas
Radicación	253864003001 <b>2017-00215-</b> 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, a cualquier término en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$15.876.582.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865005cfb964460c446fc528c1104ad75b4e9f5a778e52d64d8106333d375810

Documento generado en 11/10/2022 05:34:26 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	María del Carmen Peña
Radicación	253864003001 <b>2017-00228-</b> 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL BANCO DE BOGOTA contra MARÍA DEL CARMEN PEÑA, por pago total de la obligación por parte de la demandada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la ejecutada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GÖLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

#### Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

#### La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3020acf06e0af7f2508e00b8c8a3e4074d652d53ed883d57e36dbeeef9b4d10

Documento generado en 11/10/2022 05:34:26 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Ovalle Heredia
Demandado	German Javier Giraldo Herrán
Radicación	253864003001 <b>2017-00231-</b> 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 27 13 de febrero de 2020, al 03 de octubre de 2022, reuniéndose de tal suerte las condiciones de la norma a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f569351391ce6007a9e3d58baf9a3dcac437f954d1b6aee8ae766a590b6ca3a0

Documento generado en 11/10/2022 05:34:27 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Cuellar
Demandado	Huber Antonio Mahecha Cuellar
Radicación	253864003001 <b>2018-00144-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 13 de agosto de 2019, al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cc71390a9a03c4c1ae56646ddc6af38365890b4fe8844b48351cf0c08d8a3**Documento generado en 11/10/2022 05:34:28 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jaime Antonio Pérez Pedrozo
Radicación	253864003001 <b>2018-00198-</b> 00

Las partes en contienda solicitan, de común acuerdo, la suspensión de esta actuación, a partir del 27 de septiembre de 2022 y hasta por el término de seis meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 27 de septiembre de 2022 y hasta por el término de seis meses.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15690f2b80d1bf72041c31505588e306c3f2eedc5986d3d7d5174828be0b2955

Documento generado en 11/10/2022 05:34:28 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Moto Planet
Demandado	Elvia Gimary Silva Romero y otros
Radicación	253864003001 <b>2018-00295-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

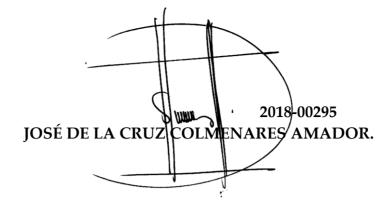
Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 15 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da542680d70b957cc0590d78b24da37fb15645dae92226de51023980f89a1186

Documento generado en 11/10/2022 05:34:29 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Moto Planet
Demandado	John Fredy Tole Escobar y otro
Radicación	253864003001 <b>2018-00297-</b> 00

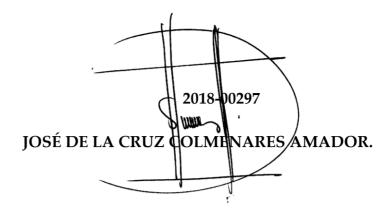
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 10 de diciembre de 2019 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

El Juez,



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e50c028d5bd5d837108b0185eb1fcaf79e4475ca556759ddcee32b431b3c5c**Documento generado en 11/10/2022 05:34:30 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Moto Planet
Demandado	John Fredy Tole Escobar y otro
Radicación	253864003001 <b>2018-00298-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de diciembre de 2019al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90149e930b41f38844fb64720beea3ad1cdb38ba9611d4a8db39eab8a7fb7244

Documento generado en 11/10/2022 05:34:31 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mariela Manuela Riscanevo de León
Demandado	Yajaira Rocha Barbosa
Radicación	253864003001 <b>2018-00326-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 15 de enero de 2020 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0412ec95934f679491ae5ff2112491193dba2221d1fef054d5300dd3dbad1ea

Documento generado en 11/10/2022 05:34:31 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Adolfo García Fonseca
Demandado	Oscar Leonardo Barreto Hernández
Radicación	253864003001 <b>2018-00435-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de febrero de 2020 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1d5c49608019e9bb88f8157d23f0c24f8df599b17f0fe934bf5077294b15b**Documento generado en 11/10/2022 05:34:32 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Felipe López Rojas
Radicación	253864003001 <b>2019-00099 -</b> 00

De los dineros consignados, producto del embargo, hágasele entrega a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C. G. P., hasta concurrencia de la liquidación del crédito y las costas. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ JOLMINARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3588a2bf8d10ba9baa5c076a7fdaaf1047e2a1eab635084e680b277f1e1c69**Documento generado en 11/10/2022 05:34:33 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	John Fredy Tole Escobar
Radicación	253864003001 <b>2019-00124-</b> 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, a cualquier término, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$15.833.415.00. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a95549df53300a072f6c6dac891958e0991ee8a27ed5048a63eff3eda0630**Documento generado en 11/10/2022 05:34:33 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 <b>2019-00156</b> -00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-89365 nuevamente se fija la hora de las 10 a.m. del próximo dieciséis (16) de noviembre del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ JOLMANARES AMADOR.

# Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e7339154e2ee2c7d257e3ca786b2a6d0615e046d7039036331759f931fcf7**Documento generado en 11/10/2022 05:34:18 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ofelia Rodríguez de Gutiérrez
Demandado	Blanca Telsy Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 <b>2019-00212 -</b> 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ac4c8f9655f78e5b11456ceb283797d9a80cf1b1cb7fc5c76782cc49a7315a

Documento generado en 11/10/2022 05:34:18 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tiodulo Wilber González G.
Demandado	Daniel Arturo Castro Gutiérrez
Radicación	253864003001 <b>2019-00385-</b> 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, "...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años."

Al revisar el expediente se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de febrero de 2020 al 03 de octubre de 2022, de tal suerte que se presentan las condiciones de la aludida norma, por lo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501fb3e66e041fdac0fe994d1b698226dc369f0593645733c71a8a0727019228

Documento generado en 11/10/2022 05:34:19 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	FABIO STEVEN CAÑON OLMOS
Accionados	ALCALDIA MUNICIPAL LA MESA
Radicado	No. 253864003001 <b>2022/00396</b>
Decisión	Admite Tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA presentada en nombre propio por el ciudadano FABIO STEVEN CAÑON OLMOS en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA - UMATA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR a la entidad accionada, representada por la primera autoridad administrativa, Dr. CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, para que en el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

<u>CUARTO</u>: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

# Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd5bbedcfba7dc0f91a65160501e813d6a37f5e391424e5d2a58895a96862e**Documento generado en 10/10/2022 04:10:56 PM